



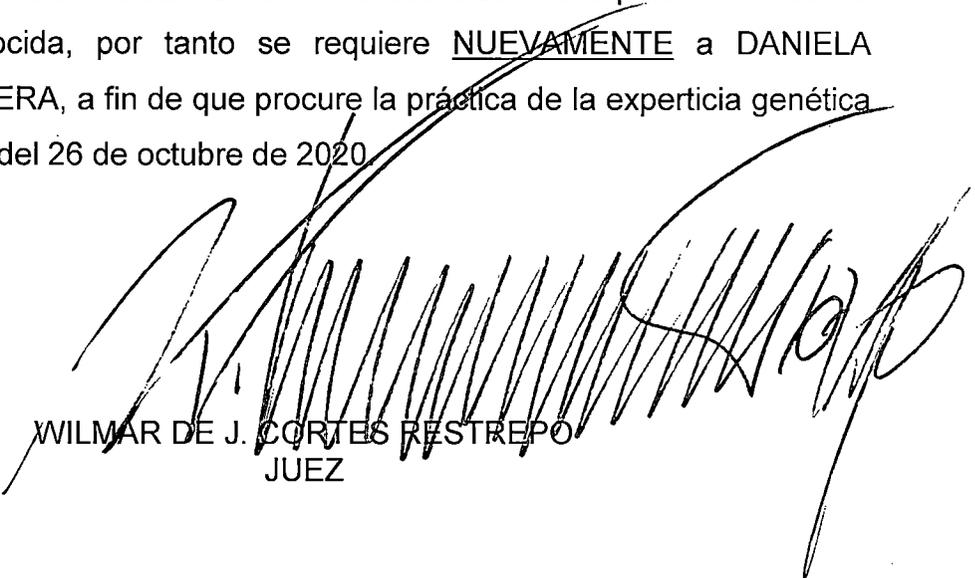
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00417-00

Visto el memorial que antecede donde la apoderada demandante solicita que por parte del Despacho se decrete la prueba de Marcadores Genéticos de ADN con la presunta tía materna ANA MILENA VALENCIA HERRERA y con la demandante DANIELA VALENCIA HERRERA, tiene el suscrito Juez para manifestar que ello no se aviene a derecho, habida cuenta que con tan paupérrimo material genético para la práctica de la experticia no alcanzaría el porcentaje necesario para tener la certeza de la paternidad Art. 1° de la Ley 721 de 2001, arrojando dicho dictamen un resultado inconcluso para desvirtuar la paternidad reconocida, por tanto se requiere NUEVAMENTE a DANIELA VALENCIA HERRERA, a fin de que procure la práctica de la experticia genética dispuesta en auto del 26 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,



WILMAR DE J. CORTES RESTREPO
JUEZ